

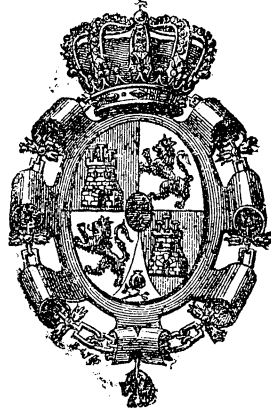
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOOREGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El canal emprendido para la conduccion de aguas á Madrid es una de aquellas obras monumentales que, satisfaciendo la primera necesidad de un gran pueblo, ha de transmitir á las futuras generaciones, unida al augusto nombre de V. M., la memoria de su benéfico reinado.

Imposible fuera tener por mas tiempo privada la capital de la Monarquía de ese primer elemento de vida y de vejetacion, indispensable para el desarrollo progresivo de una poblacion creciente, activa y laboriosa. Por eso, cuando proyectada la obra y abierta la suscripcion no se cubrió por los particulares mas que la mitad de la suma á que ascendia su presupuesto, el Gobierno de V. M. no vaciló en comprometerse á la anticipacion del resto de aquella hasta el completo, esperando á reintegrarse en su día con el producto mismo de las aguas conducidas.

Adelantados los trabajos é invertidas en ellos considerables sumas, se ha consumido la de seis millones de reales, única que figuraba en el presupuesto de 1853.

En tal situacion luchaba vuestro Gobierno entre el deseo de que no se paralizara obra tan importante, con el peligro de una pérdida segura en los trabajos ejecutados, y de un retraso de mucha consideracion en la llegada de las aguas, y la dificultad que opone á atender á este servicio la circunstancia de haber sido tan reducido el crédito destinado en el presupuesto vigente á cubrir tan crecida obligacion.

Pero mas altas consideraciones de gobierno inclinan á vuestros Consejeros responsables á aplicar en este caso la facultad concedida en el art. 27 de la ley de contabilidad.

Por Real decreto de 23 de Marzo de 1852 se dignó V. M. acordar que en el caso en que la necesidad lo exigiera, se abriesen los créditos extraordinarios que fuesen precisos para atender á tan privilegiado objeto; y la conveniencia general, la estabilidad gubernativa, base fundamental en que descansa la confianza pública, y el crédito de las naciones, reclaman que las alteraciones á que circunstancias políticas transitorias dan lugar en las personas que merecen la confianza de V. M., no empecen á la pro-

gresiva ejecucion de aquellos útiles proyectos, emprendidos en vuestro augusto nombre; y los que hoy se ven honrados con tan lisonjera distincion, no dejarán jamás sino á grande altura vuestra Régia prerogativa.

Los inmensos compromisos contraidos bajo la salvaguardia de los decretos arriba citados por la Junta directiva del Canal, podrian afectar sensiblemente á aquella corporacion, que al cabo tiene la representacion del Estado en una parte muy principal; y cualquiera perturbacion de esta clase no deja de refluir mas ó menos directa y poderosamente en el crédito del pais, que tanto conviene fortificar y enaltecer, ahora que afortunadamente el órden inalterable de que goza, y el estado satisfactorio que la Hacienda pública presenta, permiten un desahogo que no permitieran disfrutar otras circunstancias en no remotos tiempos.

Debiendo además de invertirse esta cantidad reproductivamente y de una manera notoriamente útil, se vé el Gobierno mas decidido á autorizar esta anticipacion.

El reintegro de ella será tanto mas breve, cuanto mas pronto se llegue á la conclusion, hasta la cual no hay que esperar productos; y un verano de tardanza puede ser una calamidad. El Gobierno tiene la lisonjera esperanza (ó á lo menos hará todos los esfuerzos para realizarla) de que el presente sea el último en que Madrid carezca de tamaño beneficio.

Fundado en tan poderosas consideraciones, reconocido por los presupuestos presentados que la cantidad necesaria para que las obras no sufran retraso en el presente año asciende á 12 millones de reales por la parte que al Tesoro corresponde satisfacer, además de los seis que ya tiene pagados; y sin perjuicio de proponer oportunamente todas las demás medidas que conceptúa necesarias para conseguir que la pronta y segura terminacion de la grande obra que lleva el augusto nombre de V. M. se halle completa y sólidamente afianzada y libre de dudas y vacilaciones, el Gobierno cree deber proponer á V. M. la concesion del correspondiente crédito por la cantidad citada; y al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Julio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO DE LERSUNDI.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de reales vellon 12 millones en el art. 4.º, capítulo 3.º del presupuesto extraordinario del presente año, cuya suma se irá poniendo á disposicion del Consejo de Administracion del Canal de ISABEL II en la

proporcion conveniente para que se lleve á efecto la ejecucion de las obras proyectadas para el año corriente.

Art. 2.º Esta anticipacion, como las anteriores, hace al Estado co-propietario del Canal en la proporcion á que asciendan, comparado su importe con el total valor de las obras, regulado en 80 millones de reales.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes en conformidad al art. 13 de Mi Real decreto de 18 de Junio de 1851 para asegurar y acreditar mas la legítima, oportuna y justa inversion de los caudales públicos.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La reforma de tarifas para el porteo de la correspondencia del interior del reino, decretada en 12 de Agosto de 1845, facilitó las operaciones de cargo, simplificando la contabilidad y estableciendo una regla única y constante para valorar el precio de las cartas, cualquiera que fuese el trayecto que hubieran de recorrer.

Tan ventajosa innovacion se redujo á las cartas nacidas en el pais, dejando intacta la cuestion respecto á las del extranjero, que continuaron sujetas á diferentes tarifas, segun la zona de donde la carta partía, ó el punto del reino adonde marcaba su direccion.

Felizmente los convenios de correos celebrados con Francia, Bélgica, Portugal, Suiza, Cerdeña, Austria y Prusia han organizado el servicio de una manera sencilla, cambiándose la correspondencia periódica y directamente, y abaratando el precio de las cartas bajo el principio de evitar en España el franqueo previo; pero este existe y es obligatorio para la correspondencia que se dirige á los diferentes Estados de Italia con todos los inconvenientes del antiguo sistema de tarifas.

Las que regulan el franqueo de la correspondencia para Italia establecen que la carta sencilla hasta 5 adarmes debe pagar:

En Vitoria	8 cuartos.
En Aragon y Cataluña.....	9
En Castilla la Vieja.....	10
En Castilla la Nueva.....	11
En Galicia y Extremadura..	12
En Murcia y Alicante.....	13
En Andalucía alta.....	14

En Andalucía baja..... 15
En Cádiz y Africa..... 16

aumentándose el precio proporcionalmente de dos en dos adarmes de peso. Tal porteo ni es justo ni conveniente. No es justo, porque no pudiéndose razonar el impuesto sino como porte interior, debe igualarse el precio que pague una carta dirigida á Italia con el que pagaria la misma si no pasara de Irun ó la Junquera. No es conveniente, porque á parte de que la recaudacion se hace en metálico en las Administraciones sin poder comprobar los cargos, no puede tolerarse que existan nueve tarifas diferentes para el franqueo de un solo punto, complicando en uno y otro caso la contabilidad y las operaciones perentorias de dirigir la correspondencia.

Si pues el franqueo voluntario para el interior se hace por medio de sellos de valor de 6 cuartos, el de las cartas para Italia, aunque es obligatorio, puede asimilarse á aquel, consiguiéndose:

1.º Establecer una sola tarifa para todo el reino sin tener en cuenta las distancias.

2.º Abaratar el referido franqueo, ya que no se pueda reducir el porte de las cartas procedentes de aquel pais mientras no haya un convenio mútuo.

3.º Evitar la recaudacion en metálico por las Administraciones de correos.

Convencido íntimamente de la necesidad de establecer esta reforma, siguiendo el plan de mejorar en cuanto sea posible el ramo de correos, uno de los mas interesantes de la Administracion pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 29 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas que se dirijan á cualquiera de los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, deberán franquearse previamente.

Art. 2.º El franqueo se efectuará por medio de sellos de 6 cuartos, en igualdad de circunstancias que las cartas para el interior del reino.

Art. 3.º La proporcion y escala de peso que para las cartas dobles establece el art. 4.º de Mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, es aplicable á las que se franqueen con direccion á Italia, exceptuando la Cerdeña.

Art. 4.º Queda derogado lo que sobre el particular dispone la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849 en cuanto esté en oposicion con lo determinado en los artículos anteriores.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y

tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernación — PEDRO DE EGAÑA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En exposición que con esta fecha he tenido la honra de elevar á V. M., indico las razones que aconsejan la igualación de tarifas para el porte de la correspondencia extranjera, completando así la reforma hecha para el interior del reino en 12 de Agosto de 1853.

Aparte de las naciones con quienes tenemos tratados de correos, existen tarifas diferentes dentro de España para cargar la correspondencia procedente de Holanda, Dinamarca, Italia, excepto la Cerdeña, Inglaterra, y los Estados alemanes que no se sirven de la mediación de las postas de Austria y Prusia. De suerte que por una carta sencilla procedente de Dinamarca se pagan en Andalucía 10 rs., mientras que en Burgos se exigen 9 rs.; y del mismo modo la carta procedente de Inglaterra para Sevilla se carga con 11 reales, si bien se porta con 10 la que se dirige á Toledo.

Bien quisiera el Ministro que suscriba abaratar el precio de las cartas, convenciendo como está de que la baja en el porte facilita y desarrolla las relaciones hasta un punto incalculable, acreciendo proporcionalmente los ingresos; pero esta importante reforma no puede resolverla por sí el Gobierno español sin tratar previamente para establecer una justa reciprocidad en la valoración de portes: mientras esto no suceda, interesa simplificar las operaciones de cargo, estableciendo una sola tarifa que beneficie, en lo posible, el precio de la correspondencia originaria de los referidos países, regularizando al mismo tiempo el servicio interior de nuestra Administración.

De este modo se prepara la uniformidad de acción, tan necesaria é imprescindible en la buena organización administrativa del ramo de correos.

Si V. M. aprecia las indicaciones anteriores, dignese prestar su Real aprobación al proyecto de decreto que tengo la honra de acompañar.

Aranjuez 29 de Junio de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas sencillas cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, procedentes de Holanda, Dinamarca, Estados de Alemania que no se sirven de la mediación de las postas de Austria ó de Prusia; Nápoles y Sicilia, Parma, Módena, Luca, Toscana y los Estados Pontificios, pagarán en España 9 rs., sea cualquiera la provincia adonde vengán dirigidas.

Art. 2.º Las cartas sencillas procedentes de Inglaterra, cuyo peso no exceda de un cuarto de onza, pagarán en España 10 reales, sea cualquiera el punto adonde la carta se dirija.

Art. 3.º Se aumentará el porte en razón de 9 rs. por cada cuarto de onza en las cartas procedentes de los países á que se refiere el art. 1.º, y en la proporción de 10 rs. por el mismo peso respecto á las originarias de Inglaterra.

Art. 4.º Quedan derogados cuantos decretos, órdenes y disposiciones se opongan á lo anteriormente resuelto.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernación — PEDRO DE EGAÑA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Persuadido el Ministro que suscribe de que el perfeccionamiento de

la Hacienda pública en sus diferentes ramos depende, no tanto de radicales innovaciones que, si son convenientes y aun necesarias en determinados casos, llevan casi siempre consigo peligros y trastornos en el ordenado curso de la Administración, como de un sistema de continua, incesante y progresiva reforma que, observando los defectos existentes, su naturaleza y origen, ó investigando los recursos ignorados ó no bien aprovechados que posee el Gobierno, corrija los unos y utilice los otros en bien de la riqueza pública y de los intereses del Tesoro, ha creído que el primer deber suyo antes de proponer las medidas que para conseguir este fin deben en su juicio adoptarse, era proceder al exámen y estudio de los elementos materiales que la benevolencia de S. M. se ha dignado confiar á su cuidado.

Sin datos seguros, comparados entre sí y convenientemente recopilados, es imposible calcular el alcance de los efectos que han de producir las reformas más seductoras en el campo de la teoría. Sin el conocimiento positivo de los hechos, la misma ciencia coge amargos desengaños.

El Estado posee un capital inmenso mueble é inmueble, así en terrenos y edificios como en máquinas, artefactos, primeras materias y efectos de todas clases que existen en los diversos establecimientos y oficinas de la Hacienda pública; pero todos ignoran su valor, nadie lo ha reducido á una suma, ni ha deslindado los objetos que la componen. Sin un inventario general donde todo conste, en vano se vigilará su conservación, se promoverá su mejora, se aumentarán sus rendimientos, y se aplicará cada cosa al destino más útil de que sea susceptible.

Mucho habrá improductivo que pueda beneficiarse; mucho inútil ó gravoso que convenga enagenar entregándolo á la mano activa de la industria particular; mucho descuidado que sea á propósito para los usos del servicio público; mucho ignorado ó usurpado que sea necesario reivindicar; y el todo formará una masa imponente que dará una idea ventajosa del poder de esta nación que la Providencia ha colocado bajo el cetro augusto de V. M.

El capital nacional es además uno de los datos de que el Ministro que suscribe se propone partir para la formación del presupuesto del próximo año de 1854; y por todas estas razones tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Julio de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — LUIS MARIA PASTOR.

REAL DECRETO.

En consideración á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por todas las oficinas y dependencias del Ministerio de Hacienda se procederá á la formación de un inventario valorado de todos los objetos muebles ó inmuebles de propiedad del Estado, que se hallen á su respectivo cargo, tanto en administración como en usufructo.

Art. 2.º Estos inventarios serán valorados prudencialmente mientras se dispone su tasación pericial.

Art. 3.º La época á que se refieran los inventarios será la del 30 de Junio del presente año.

Art. 4.º De los objetos inmuebles pertenecientes á la Hacienda pública por cualquier concepto, se abrirá un registro general en la dependencia central que se designará.

Art. 5.º Un reglamento establecerá la forma y modelo de las circunstancias que deben constar en este registro, y sus referencias á los documentos en que deben fundarse sus asientos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — LUIS MARIA PASTOR.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1853.

ESTADO de la aplicación hecha por cada Ministerio de los créditos abiertos en su favor en el primer trimestre del presente año, ó sea de las cantidades pagadas en el mismo período por cuenta de las consignaciones de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, formado en cumplimiento del art. 44 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

	REALES VELLON.	
	Parciales.	Totales.
OBLIGACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1852.		
SECCION PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo único. Dotaciones de SS. MM. y AA.		750,000
SECCION TERCERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo 9.º Correspondencia oficial	2,700	2,700
SECCION CUARTA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo 3.º Personal del cuerpo diplomático y consular	604,830.28	
4.º Material de id.	95,316.9	
5.º Personal de los correos de Gabinete	69,838.26	
7.º Personal del Tribunal de la Rota y otras dependencias	2,333	
9.º Gastos imprevistos	79,586.8	
		854,904.27
SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo 4.º Personal de la Administración central	58	
5.º Personal de las Audiencias	13,437.33	
7.º Personal de los juzgados de primera instancia	7,140.12	
8.º Material de id.	318.47	
9.º Personal de Monte pío de Jucees	43,693.48	
11. Material de id.	4,499.43	
12. Gastos diversos	923	
14. Material: gastos de inspección de los establecimientos y obras de los edificios de instrucción pública	21,326	
16. Material de id. y de las escuelas normales	8,468.27	
17. Personal de la escuela normal de filosofía é institutos de segunda enseñanza	4,499.32	
19. Personal de catedráticos y demás dependientes de la Universidad	4,915.9	
20. Material de id.: aumento de gabinetes y colecciones	1,466.4	
22. Material de id.	544	
23. Personal de corporaciones literarias y científicas	731	
24. Material de las mismas	3,333	
26. Material de id.	7,666	
28. Material, por suscripciones, compra de libros y publicación de documentos importantes	5,000	
29. Material de gastos imprevistos de instrucción pública	4,537	
30. Material de gastos de administración y recaudación del ramo de instrucción pública	40,133.30	
31. Material de correspondencia oficial	177,684.29	
		818,773.48
SECCION SEXTA.—Ministerio de la Guerra.		
Capítulo 4.º Personal de la Administración central	651.21	
2.º Material de id.	3,678.33	
3.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones	35,627	
6.º Idem del cuerpo de Estado mayor	1,298.5	
7.º Idem de los cuerpos del ejército	4,663,528.49	
8.º Idem de los Estados mayores de provincias y plazas	6,612.6	
9.º Material de las secretarías de las capitanías generales, Gobiernos y Comandancias generales	31,204	
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército	504.23	
11. Material de id.	12,648.23	
12. Personal de los colegios, escuelas y academias del ejército	80,300.19	
14. Personal de los Jefes y Oficiales en comisión activa	9,774.6	
15. Idem del establecimiento de inválidos de Atocha y compañías fijas	2,961.30	
18. Idem de subsistencias militares	4,953.31	
19. Material de las provisiones de pan y pienso	4,165,098.27	
20. Idem de utensilios	506,715.13	
21. Idem de vestuario y equipo	542,720.7	
22. Idem de remonta y montura	7,200	
23. Personal de hospitales	7,752.30	
24. Material de id.	360,924.22	
25. Idem de trasportes y pluses	228,343.21	
26. Idem de comisiones extraordinarias del servicio	58,538.13	
27. Personal del material del ejército	2,725.27	
28. Material de id.	534,284.16	
29. Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y otros	55,259.8	
30. Idem de presidios	50,842	
31. Material de gastos diversos	36,417.20	
32. Idem de la correspondencia oficial	168,875.23	
		8,688,858.45
GUARDIA CIVIL.		
Capítulo 3.º Personal de la plana mayor y tercios	257,274	
4.º Material de provisiones	398,417.7	
5.º Idem de utensilios	54,154.22	
6.º Idem de hospitales	5,705.30	
Adicional. Resultas del presupuesto de 1851	3,500	
Gastos para la quinta	146,824.4	
Pensiones de la cruz de San Hermenegildo	428,063.44	
Créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 1.º de Agosto y 15 de Noviembre últimos	2,116,188.42	
		8,688,858.45
SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo 4.º Personal de la Administración central	1,938.32	
2.º Material de id.	42,933	
3.º Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo	71,887.33	
4.º Material de id.	420,334.7	
6.º Material de las oficinas militares y de administración en los departamentos	3,146.7	
7.º Personal de tercios navales	32,644.24	
8.º Material de id.	3,630.27	
9.º Personal de arsenales	265,408.5	
10. Material de id.	6,372,053.5	
11. Personal de buques armados	497,036.30	
12. Material de id.	556,847.26	
13. Personal del colegio militar de aspirantes de marina	2,580	
14. Idem del Observatorio astronómico de San Fernando	633.30	
15. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados	334.44	
16. Material de id.	4,458.24	
18. Personal de prácticos y vigías	3,456	
19. Material de gastos diversos	4,878.25	
20. Personal de hospitales	740	
21. Material de id.	104,238.18	
22. Idem de gastos imprevistos	42,923.7	
23. Idem de correspondencia oficial	4,819.30	
Apéndice. Correos marítimos: Material	64,733.7	
		8,138,855.5

SECCION OCTAVA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	2,505.. 4	
	2.º Idem del Consejo Real.....	2,233.. 7	
	5.º Idem de los Gobiernos de provincia.....	64,994.. 16	
	6.º Material de id.....	34,644.. 32	
	7.º Personal de proteccion y seguridad pública.....	79,826.. 33	
	8.º Material de id.....	38,930.. 22	
	9.º Idem de la Guardia civil.....	232,787.. 10	
	10. Personal de Correos.....	454,004.. 2	
	11. Material de id.....	518,216.. 28	
	13. Material de beneficencia.....	16,786.. 15	
	14. Personal de policia sanitaria.....	45,481.. 33	
	15. Material de id.....	7,750.. 9	
	16. Personal de presidios y casas de correccion.....	37,170.. 6	
	17. Material de id.....	4,375,916.. 16	
	18. Personal de telégrafos.....	41,880.. 25	
	19. Material de id.....	3,365.. 30	
	24. Material de id.....	15,048	
	22. Idem de imprevistos.....	43,978.. 25	
	23. Idem de correspondencia oficial.....	496,336.. 24	
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	225	
	Crédito extraordinario para la reparacion del edificio que ocupa el Consejo Real.....	240,500	
			3.089,273.. 31

SECCION NOVENA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	3.º Personal de las obligaciones del ramo de agricultura.....	4,736	
	4.º Material de id.....	50,608.. 17	
	5.º Personal de minas.....	290.. 14	
	6.º Material de id.....	15,043.. 17	
	7.º Personal de obligaciones del ramo de comercio.....	774.. 33	
	8.º Material de id.....	5,025	
	10. Material de id.....	36,042.. 23	
	11. Personal de escuelas especiales.....	43,600.. 30	
	12. Material de id.....	28,324.. 5	
	14. Material de id.....	24,837	
	17. Personal de pensionados en el extranjero.....	39,500	
	19. Idem de viajes artísticos.....	8,746.. 28	
	20. Personal del archivo general de obras públicas.....	40,375	
	21. Material de id.....	445,656.. 13	
	22. Idem de carreteras.....	4,564,742.. 20	
	23. Idem de puertos y faros.....	344,576.. 18	
	24. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	116,564.. 5	
	25. Idem de caminos de hierro.....	2,320,774.. 15	
	26. Idem de imprevistos generales.....	402,079.. 31	
	27. Idem de gastos de administracion y recaudacion de agricultura, industria y comercio.....	109,271.. 23	
	28. Idem de correspondencia oficial.....	27,192.. 20	
			5.045,733.. 6

SECCION DECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	12,498.. 22	
	2.º Material de id.....	39,788.. 25	
	5.º Personal de la Administracion provincial.....	4,353,724.. 20	
	6.º Material de id.....	487,943.. 7	
	7.º Personal del Resguardo.....	20,877.. 18	
	8.º Material de id.....	13,098.. 30	
	9.º Idem de quebranto de giros.....	493,806.. 31	
	10. Imprevisto, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial, cesantes de Oficinas.....	21,642.. 12	
	11. Correspondencia oficial.....	506,885.. 22	
			2.650,266.. 17

SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.

Unico.	Individuos que devengan haberes.....	333,741.. 14	
			333,741.. 14

SECCION DUODECIMA.—Atrasos del personal y material.

Capítulo	1.º Personal.....	584,585.. 4	
			584,585.. 4

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Unico.	Material.....	371,196.. 4	
			371,196.. 4

SECCION DECIMACUARTA.—Deuda del Estado.

Capítulo	1.º Deuda consolidada: Material de renta perpetua del 3 por 100 y diferida.....	69,474,648.. 17	
	2.º Material: Interés del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y los Estados Unidos.....	6,250	
	3.º Material: Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	4,351,088.. 12	
	6.º Idem de obras de conservacion del edificio de las oficinas de Madrid.....	2,113.. 17	
	8.º Idem de gastos extraordinarios de conversion.....	4,352,720.. 4	
	9.º Idem de devolucion á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.....	44,054.. 30	
			74,927,874.. 13

SECCION DECIMAQUINTA.—Presupuesto eclesiástico.

Capítulo	1.º Personal.....		
	2.º Material.....		
	3.º Personal de religiosas en clausura.....		
	4.º Material de id.....		
	5.º Personal de Tribunales y Comisiones.....		
	6.º Material de id.....		
Adicional.	1.º Resultas del presupuesto de 1849.....		
Idem.	2.º Idem del de 1850.....		
			3.783,562.. 2

SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo	1.º Material: Subsidio industrial y de comercio.....	2,416.. 9	
	2.º Idem: Producto de diferentes bienes.....	444,680.. 5	
	9.º Tabacos.....	223,404.. 22	
	10. Sal.....	4,073,960.. 27	
	11. Papel sellado.....	77,584.. 27	
	12. Pólvera.....	43,544.. 14	
	13. Multas.....	93,445.. 25	
	15. Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.....	12,531.. 24	
	16. Premio del 2 por 100 por el giro mútuo de correos.....	29,037.. 25	
	18. Idem de la Gobernacion: Correos.....	964,198.. 3	
	19. Imprenta nacional.....	233,781.. 5	
	20. Presidios.....	69,440.. 5	
	24. Proteccion y seguridad pública.....	44,209.. 10	
	23. Policia sanitaria.....	49,698	
	22. Ministerio de Gracia y Justicia: Instruccion pública.....	32,292	
	24. Idem de Fomento: Derechos de títulos y privilegios.....	4,209.. 26	
	25. Boletin oficial del Ministerio.....	41,384.. 24	
	26. Ministerio de la Guerra: Ramos que administra este Ministerio.....	4,889.. 26	
	27. Idem de Marina: Ramos que administra este Ministerio.....	39,639.. 34	
			8.057,355.. 29

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Ministerio de la Gobernacion.—Mejoras de cárceles.....	949.. 17
Para pagos de suscripciones por cuenta de atrasos de empleados al Atlas geográfico.....	50,000

Idem id. del clero secular á la Biografia eclesiástica.....	90,240
Idem para suscripciones á las concordancias, motivos y comentarios del Código civil de España.....	170,236
Idem para la refundicion de moneda columnaria.....	264,550.. 17
Quebranto de las negociaciones que se han hecho con arreglo al art. 6.º de la ley vigente de presupuestos de 1852 para cubrir el déficit de los presupuestos de 1849, 1850 y 1851.....	1,568,544.. 5
Caja de Depósitos: Gastos de la misma.....	2,026.. 7
Resultas del presupuesto de 1851.....	402.. 31
	2.146,946.. 9
	441,744,627.. 17

OBLIGACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1853.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Unico.	Asignaciones que se satisfacen en la Peninsula.....	7,394,665.. 30
--------	---	----------------

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegiados.

Capítulo	1.º Personal de los empleados en las oficinas del Senado.....	44,426.. 18
	2.º Material de id.....	41,433.. 10
	3.º Personal de los empleados en las oficinas del Congreso.....	74,166
	4.º Material de id.....	61,805.. 28
		221,531.. 29

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Capítulo	5.º Para amortizacion de la Deuda.....	2,457,283.. 2
	6.º Gastos extraordinarios para la conversion.....	62,459.. 11
	7.º Devolucion á compradores de bienes nacionales.....	418.. 5
	10. Para pago de intereses y amortizacion de los empréstitos de carreteras y acciones de ferro-carriles.....	2,996,400
Adicionales.	1.º Resultas de los presupuestos hasta fin de 1849.....	51,657.. 26
	2.º Idem de los de época corriente.....	49,942.. 6
		599,024.. 7
		6.187,184.. 28

SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	80,110.. 6
	2.º Material de id.....	21,933.. 10
	3.º Personal del Consejo de Ultramar.....	65,860.. 25
	4.º Material de id.....	4,333.. 10
	5.º Personal del Archivo general de Indias en Sevilla.....	7,135.. 33
	6.º Material de id.....	2,000
	7.º Correspondencia oficial.....	32,120
		213,493.. 15

SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	443,499.. 6
	2.º Material de id.....	28,666.. 20
	3.º Personal del cuerpo diplomático y consular.....	36,763.. 16
	4.º Material de id.....	4,500
	5.º Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	33,485.. 27
	6.º Material de id.....	4,000
	7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	64,674.. 33
	8.º Material de id.....	5,000
	9.º Gastos imprevistos.....	66,230.. 27
	10. Correspondencia oficial.....	44,270
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1851.....	4,750
		896,843.. 26

SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	214,300
	2.º Material de id.....	47,832
	3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	490,589
	4.º Material de id.....	8,166
	5.º Personal de Audiencias.....	1,007,885.. 2
	6.º Material de id.....	490,163.. 13
	7.º Personal de juzgados de primera instancia.....	4,854,557.. 8
	8.º Material de id.....	486,238.. 34
	9.º Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia.....	26,026.. 4
	10. Idem de la comision de códigos.....	9,982
	11. Material de id.....	2,000
	12. Gastos diversos.....	9,454
	13. Personal del Consejo de instruccion pública.....	4,666
	14. Material de id.....	57,763.. 18
	15. Personal de instruccion primaria.....	50,682.. 14
	16. Material de id.....	18,566
	17. Personal de instruccion secundaria.....	484,556.. 34
	18. Id. de instruccion superior.....	4,476,586.. 16
	19. Material de id.....	426,415.. 22
	20. Personal de escuelas especiales.....	21,894.. 17
	21. Material de id.....	4,165
	22. Personal de corporaciones literarias y científicas.....	9,486
	23. Material de id.....	49,998
	24. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	73,475.. 9
	25. Material de id.....	57,998
	27. Material de id.....	42,332
	28. Idem de imprevistos.....	21,016.. 20
	29. Gastos de administracion y recaudacion.....	24,009.. 17
	30. Correspondencia oficial.....	44,888.. 20
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1851.....	2,304
		5.767,464.. 11

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	608,776.. 21
	2.º Material de id.....	449,809.. 20
	3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	229,483.. 13
	4.º Material de id.....	49,044
	5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.....	4,750,745.. 24
	6.º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	350,172.. 20
	7.º Idem de los cuerpos del ejército.....	26,928,386.. 18
	8.º Idem de Estados mayores de provincias y plazas.....	1,458,500.. 12
	9.º Material de id.....	158,696.. 28
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	784,561.. 4
	11. Material de id.....	405,949.. 5
	12. Personal de colegios y escuelas militares.....	826,413.. 4
	13. Material de museos militares.....	22,000
	14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	637,517.. 16
	15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	235,880.. 26
	16. Material del establecimiento de Atocha.....	2,000
	17. Personal de vigías y toreros.....	42,540
	18. Idem de subsistencias militares.....	54,251.. 6
	19. Provision de pan y pienso.....	8,935,343.. 32
	20. Material de utensilios.....	4,906,356.. 10
	21. Idem de vestuario y equipo.....	4,332,244.. 32
	22. Idem de remonta y montura.....	4,409,349.. 10
	23. Personal de hospitales.....	367,880.. 10
	24. Material de id.....	4,429,039.. 6
	25. Idem de trasportes, postas, correos &c.....	62,784.. 25
	26. Idem de comisiones y objetos extraordinarios.....	305,861.. 16
	27. Personal del material del ejército.....	189,495.. 9
	28. Material de id.....	2,972,538.. 28
	29. Clases pasivas.....	2,024,097.. 13
	31. Material de gastos diversos.....	662,279.. 2

32. Idem de correspondencia oficial.....	46,353.44
33. Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo..	416,308.45
Adicional. Crédito extraordinario concedido con aplicacion á la fá-	
brica de Trubia.....	250.000
Gastos para la quinta.....	44,031.30

GUARDIA CIVIL.

Capítulo 1.º Personal de la inspeccion general.....	38,650
2.º Material de id.....	5,200
3.º Personal de la plana mayor y tercios.....	6,438,904.43
4.º Material de provisiones de pan y pienso.....	381,563.33
5.º Idem de utensilios.....	425,171
6.º Idem de hospitales.....	5,804.45
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin	
de 1849.....	6,000
2.º Idem de los de época corriente.....	2,308.26
	Del de 1850.
	Del de 1851.
	43,463.24

63,094,796

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	455,455.2
2.º Material de id.....	66,316.25
3.º Personal del cuerpo general de la armada en actividad,	
sus auxiliares y el administrativo.....	4,492,831.46
4.º Material de id.....	477,092.46
5.º Personal de las oficinas militares y de administracion de	
los departamentos.....	61,989.9
6.º Material de id.....	52,492.45
7.º Personal de tercios navales.....	575,680
8.º Material de id.....	79,045.44
9.º Personal de arsenales.....	783,490.21
10. Material de id.....	4,162,209.5
11. Personal de buques armados.....	4,964,113.2
12. Material de id.....	4,715,006.5
13. Personal del colegio militar de aspirantes de marina.....	435,644.26
14. Idem del observatorio astronómico de San Fernando.....	27,763.28
15. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados.....	47,608.23
16. Material de id.....	8,948.5
17. Personal de juzgados.....	47,333.48
18. Idem de prácticos y vigías.....	27,646.42
19. Material de gastos diversos.....	8,936.23
20. Personal de hospitalidades.....	570
21. Material de id.....	409,598.2
22. Idem de gastos imprevistos.....	76,730.20
23. Personal de correos marítimos.....	467,245.5
24. Material de id.....	357,816.28
Adicional. Resultados del presupuesto de 1851.....	231,088.20

42,502,649.31

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	384,484.32
2.º Material de id.....	39,998
3.º Personal del Consejo Real.....	350,247.33
4.º Material de id.....	42,000
5.º Personal de los Gobiernos de provincia.....	978,729.29
6.º Material de id.....	243,345.30
7.º Personal de vigilancia.....	636,326.23
8.º Material de id.....	156,665.33
10. Personal de Correos.....	731,443.44
11. Material de id.....	307,517.8
12. Personal de beneficencia.....	43,083.6
13. Material de id.....	498,166
14. Personal de policia sanitaria.....	449,356.24
15. Material de id.....	40,551.30
16. Personal de presidios y casas de correccion.....	239,344.5
17. Material de id.....	845,573.44
18. Personal de telegrafos.....	425,025.28
19. Material de id.....	46,973.4
20. Personal de establecimientos artisticos.....	36,200.15
21. Material de id.....	41,132
22. Idem de imprevistos.....	33,820.2
23. Correspondencia oficial.....	469,933.49
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin	
de 1849.....	74,070.46
2.º Idem de los de época corriente.....	38,753.44
	Del de 1850.
	Del de 1851.
	4,579

6,404,052.33

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 4.º Personal de la Secretaría del Despacho y Direcciones ge-	
nerales.....	483,416.26
2.º Material de id.....	59,194.27
3.º Personal de las obligaciones del ramo de agricultura.....	416,504.24
4.º Material de id.....	427,525.45
5.º Personal de las obligaciones del ramo de minas.....	152,291.30
6.º Material de id.....	22,987.8
8.º Personal de las obligaciones del ramo de comercio.....	47,520.46
9.º Material de id.....	18,502
10. Personal de las comisiones especiales de los ramos de	
agricultura, industria y comercio.....	8,078
11. Material de id.....	41,308.22
12. Personal de pensionados en el extranjero para el estudio	
de la agricultura.....	6,581.31
13. Personal de escuelas especiales.....	345,446.22
14. Material de id.....	426,480.43
15. Personal de corporaciones artisticas.....	40,728
16. Material de id.....	2,332
17. Personal del museo nacional de pinturas.....	9,380
18. Material de id.....	3,332
19. Personal de pensionados en el extranjero para el estudio	
de las bellas artes.....	7,666
20. Material de id.....	9,000
21. Idem de las obligaciones generales de la enseñanza es-	
pecial.....	90,000
22. Personal del servicio general de obras públicas.....	287,783.20
23. Material de id.....	5,052,683.25
24. Idem de puertos, faros, boyas y balizas.....	878,705.29
25. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de	
aguas.....	409,414.5
27. Idem de gastos de administracion y recaudacion.....	260,790.5
28. Idem de correspondencia oficial.....	4,472.20
29. Idem de imprevistos.....	21,424.30
Adicional. Resultados del presupuesto de 1851.....	3,707.47

8,008,959.8

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	451,612.49
2.º Material de id.....	236,345.4
3.º Personal del Tribunal de Cuentas.....	402,632.49
4.º Material de id.....	43,333.10
5.º Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	315,284.32
6.º Material de id.....	32,365.18
7.º Personal de la Administracion provincial.....	8,455,893.2
8.º Material de id.....	768,269.33
9.º Personal de resguardos.....	7,293,729.6
10. Material de id.....	81,044.24
11. Idem de alquileres de edificios y obras de conservacion.	83,100.31
12. Idem de quebranto de giros.....	4,773,756.25
13. Comisiones temporales y auxiliares de la Administracion	

central y provincial.....	240,800.11
44. Imprevisto.....	22,006.5
45. Correspondencia oficial.....	887,402
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	466.22
2.º Idem de los de época corriente.....	730.44
	Del de 1851.
	24,758,474.8

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Unico. Obligaciones de esta seccion.....	23,527,380.45
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	13,662.22
2.º Idem de los de época corriente.....	5,721.44
	Del de 1850.
	Del de 1851.
	3,920
	23,550,584.47

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Unico. Obligaciones de esta seccion.....	4,544,062.24
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1850.	336.44
2.º Idem de los de época corriente.....	74,443.9
	Del de 1851.
	1,615,842.40

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto eclesiástico.

Unico. Obligaciones de esta seccion.....	24,758,614.6
--	--------------

SECCION DECIMAQUINTA.—Presupuesto de gastos reproductivos.

Capítulo. 4.º Personal del subsidio industrial.....	444,035.42
2.º Idem del producto de diferentes bienes.....	405,015.4
3.º Material de id.....	43,750.29
5.º Material de Tabacos.....	384,539.3
6.º Idem de Sal.....	2,468,365.3
7.º Idem de Papel sellado.....	5,748.24
8.º Idem de Papel de multas.....	32,909.25
9.º Idem de Pólvora.....	4,906,459.33
10. Personal de la Administracion central de la Direccion ge-	
neral de Fábricas &c.....	44,943.26
11. Material de id.....	5,823.10
12. Personal de la Administracion provincial de tabacos.....	473,444.19
13. Material de id.....	8,429,816.5
14. Personal de la Administracion provincial de sal.....	919,324.43
15. Material de id.....	264,489.7
16. Personal de la Administracion de papel sellado.....	9,500
17. Material de id.....	293,032.2
18. Personal de Casas de moneda y departamento de grabado.	458,680.27
19. Material de id.....	492,424.6
20. Personal de las minas de Almaden, Almadencijos, hospi-	
tales y Atarazanas de Sevilla.....	425,860.48
21. Material de id.....	790,995.24
22. Personal de las minas de Linares.....	8,799.26
23. Material de id.....	215,234.32
24. Personal de las minas de Riotinto.....	44,749.30
25. Material de id.....	532,780.43
27. Personal de la Direccion general de Loterias.....	460,442.24
28. Material de id.....	42,493,153.27
29. Personal del Boletin oficial.....	40,538.21
30. Material de id.....	2,957.20
31. Idem del giro mútuo de correos.....	64,570.3
32. Idem de la agencia de preces á Roma.....	42,333.40
34. Idem de la Instruccion pública y de la Cancilleria de	
Gracia y Justicia.....	44,795
35. Idem de correos.....	2,240,946.42
36. Personal de la Administracion y Redaccion de la GACETA.	35,963.46
37. Material de la Imprenta nacional.....	257,990.22
38. Personal de presidios y casas de correccion.....	4,258.40
39. Material de id.....	5,555.33
41. Personal de policia sanitaria.....	8,820.28
42. Material de escuelas especiales.....	450
43. Idem del Boletin oficial del Ministerio de Fomento.....	47,440
44. Idem del Ministerio de la Guerra.....	608
45. Idem del Ministerio de Marina.....	53,928.26
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	407.7
2.º Idem de los de época corriente.....	3,266.27
	Del de 1850.
	Del de 1851.
	2,950.5
	32,291,275.4

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

4.º Ministerio de la Gobernacion.—Para mejora de cárceles..	22,280.33
3.º Idem de Gracia y Justicia.—Por suscripcion del Jardin bo-	
tánico al Canal de Isabel II.....	40,400
5.º Idem de Hacienda.—Gastos extraordinarios de este Minis-	
terio.....	2,404,620.24
Adicionales. 4.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	5,134
2.º Idem de los de época corriente.....	20,091.40
	Del de 1850.
	Del de 1851.
	43,713.4
	4,506,237.8
	221,859,305.4

NOTAS.

42 El precedente estado se funda en los resultados de las cuentas del Tesoro, respectivas á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, rendidas por los Tesoreros y demás agentes del Tesoro, y está sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las mismas.

25 El pago de los créditos abiertos en las distribuciones se va haciendo á medida que las respectivas ordenaciones de los Ministerios libran su importe á cargo de los Tesoreros, á los vencimientos fijos ó eventuales de las obligaciones, por cuya causa las cantidades satisfechas en un trimestre no pueden corresponder exactamente á las fijadas en las tres distribuciones respectivas.

32 Las cantidades que segun este estado aparecen satisfechas sin haberse abierto créditos suficientes al efecto en las distribuciones, han sido posteriormente comprendidas y autorizadas.

44 La diferencia que se advierte entre lo pagado de más á algunas obligaciones, respecto de lo consignado para las mismas en este período, consiste en que no habiéndose consumido en el anterior toda la cantidad concedida se han cubierto con estos sobrantes los aumentos que en el han tenido aquellas, sin que por lo mismo se hayan excedido los pagos de las asignaciones del presupuesto.

Madrid 28 de Junio de 1853.—El Director general del Tesoro, Diego Lopez Ballesteros.

BOLSA DE MADRID.
 Cotizacion del dia 2 de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, 42 3/4.
 Idem diferido, id., 23 3/8.
 Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
 Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/4.
 Idem de segunda, 5 3/8.
 Acciones del Banco español de San Fernando 106 p.
 Material del Tesoro preferente, 57 p.
 Idem no preferente, 47 p.
 Idem sin interés, 36 p.
 Acciones de las Cabrilas y Coruña, 105 4/3 p.
 Fomento de 2000 rs., 82 p.

ESPECTACULOS.
 TEATRO DEL PRINCIPE. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los pobres de la par-

roquia de San José.—Sinfonia del *Nabuco*.—*Muger gamma y marido infiel*, comedia en tres actos.—Variaciones de violin, compuestas y ejecutadas por el señor Mollberg.—Pieza de cornetín, ejecutada por el Sr. Mellicz.—Caprichos en el xilocordeon (instrumento de paja y madera), desempeñados por el Sr. Mollberg.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*El caballero feudal*, drama nuevo en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La macarena, baile.—*Andese Vd. con bromas*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Las dos coronas*, comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile español, en el que tomará parte Doña Manuela Perea (la Nena) y todo el cuerpo de baile.—Escena de tiple y tenor, con acompañamiento de coros, titulada El caletero y la maja.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—A beneficio de D. Luis Olona.—*El Marqués de Caravaca*.—Varias piezas de canto y bailes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.